

DIARIO CONSTITUCIONAL DE PALMA

DEL SABADO 25 DE MARZO DE 1820.

Hoy es fiesta de precepto.

La Anunciación de Ntra. Señora.

Sale el sol á las cinco y 53 minutos, y se pone á las seis y 7.

Madrid 14 de Marzo.

Por el ministerio de Gracia y Justicia ha expedido el Rey los decretos siguientes:

1.º "Habiendo resuelto el restablecimiento del supremo tribunal de Justicia y demas autoridades, con arreglo á la Constitucion política de la monarquía española, que he jurado, y no siendo compatible con ella la existencia de los tribunales conocidos con el nombre de Consejos, he venido en suprimirlos, conservando á los individuos de ellos que queden sin destino todos sus honores y el mismo sueldo de su dotacion, en los términos que previene el decreto de las Córtes generales y extraordinarias de 17 de Abril de 1812. Tendreislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. Palacio 12 de Marzo de 1820.—Está rubricado.—
A D. Josef García de la Torre."

2.º "Deseando dar á la administracion de justicia la actividad que exige el orden público y los benéficos principios sancionados en la Constitucion política de la monarquía española, y siendo uno de los medios mas conducentes para realizar estas justas intenciones el restablecimiento del supremo tribunal de Justicia, conforme á lo prevenido en el artículo 259 de la misma Constitucion; he venido en resolver, de acuerdo con el parecer de la Junta, que desde luego se instale y egerza provisional é interinamente sus funciones el mencionado tribunal en los mismos términos que fue creado por decreto de las Córtes generales y extraordinarias de 17 de Abril de 1812, y que se componga por ahora de los

ministros existentes en el día de los nombrados á consulta del Consejo de Estado de 14 de Mayo de 1812, y son: D. Josef Maria Puig, D. Francisco Lopez Lisperguer, D. Francisco Ibañez Leiva, D. Manuel Antonio de la Bodega y Mollinedo, D. Jayme Alvarez Mandieta, D. Andrés Oller, D. Diego Maria Vadillos, y D. Ramon Lopez Pelegrin, fiscal; y no siendo posible hasta la próxima reunion de las Cortes prestar en ellas el juramento conforme á lo prevenido en dicho decreto de 17 de Abril del año de 1812, lo egecutarán interinamente todos los referidos magistrados en manos del decano, y este en las del subdecano, cuidando el primero de que se reunan todos los dependientes del tribunal que existan de los que se hallaban en actual egercicio al tiempo de su supresion, los cuales deberán igualmente prestar su juramento en los términos que lo egecutaron cuando fueron elegidos. Tendreislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. Palacio 12 de Marzo de 1820.
 =Está rubricado.= A D. Josef Garcia de la Torre."

CACHUCHA NACIONAL.

Vamonos, Cachucha mia,
 Vamonos á la Carraca,
 Que alli nos dan pan y carne,
 Y una pesetilla en plata.
 Ya no iremos á la mar,
 Ni sufriremos borrascas,
 Ni tendremos que temer
 A las olas encrespadas.
 Ya podrán nuestros amigos,
 Nuestras mugeres y hermanas
 Contar con qué no saldremos,
 A morir fuera de España.
 Ya nuestros padres queridos
 Y nuestras madres ancianas
 Se consolarán mirando
 A sus hijos en la Patria.
 No seremos dependientes
 De caprichos ni mudanzas,

Ni seremos el juguete
 De los niños que nos mandan.
 Las miserias que sufrimos,
 Despues de tantas hazañas,
 Ya se alejan de nosotros,
 No se ven en la Carraca.
 Allí se come y se bebe,
 Allí se viste y se calza,
 Y se habla con el amigo
 Sin recelar asechanzas.
 Allí se respira libre
 De la censura arbitraria,
 Y tan solo el malhechor
 Teme, se agita y se espanta.
 Allí la contribucion
 Es tan justa y moderada,
 Que á nadie le mortifica
 Y á ninguno desagrada.

Pues se sabe que con ella
Está la tropa pagada,
Los derechos sostenidos,
La libertad afianzada.

Por eso allí no hay apremios,
Ni fusiles ni espingardas,
Para sacar el dinero
Y vender hasta las mantas.

Allí no hay guardas de pueritas
Donde queda la substancia,
Que alimenta vagabundos
Lienos de vicios y trampas.

No se ven reales cabañas,
Ni casas privilegiadas,
Que oprimen al labrador,
Y destruyen la labranza.

Allí se ve la virtud
Fielmente recompensada,
Y el alcahuete no come
Los frutos de la comarca.

Ni allí hay Duques de Alagon
Ni Chamorros papanatas,
Que en tiempo de los Franceses,
Descansaban en la jaula.

Y luego á volar salieron
Cogiendo con pico y garras,
Favor, pensiones, dineros,
Cruces y otras zarandajas.

Allí la ley prevalece:
Ella es solo la que manda,
Y el bueno vive seguro
De soplones y de alhambras.

Vamonos, Cachucha mia,
Vamonos á la Carraca,
Que allí está la libertad,
El regocijo y la calma.

Dejemos la tiranía
De esta terrible morada:
Vamonos á recobrar
La dignidad usurpada.

NOTICIAS PARTICULARES DEL PAIS.

A los habitantes de la ciudad de Palma su Ayuntamiento Constitucional.

Ciudadanos: convencido S. M. por la voluntad general del Pueblo Español se decide á levantar el edificio de la prosperidad Nacional, jura la Constitucion Política de la Monarquía Española, manda su observancia, y que para no retardar la marcha rápida y uniforme que corresponde se elijan los Alcaldes y Ayuntamientos Constitucionales. El voto general del Público nos confia estos encargos, y el Ayuntamiento quiere por primera vez manifestarle su justa gratitud y el desvelo con que desea corresponder al aprecio de un vecindario que tanto le ha honrado.

Ciudadanos, el gozo que haveis rebozado en estos dias por la dulce satisfaccion de veros reintegrados en vuestros derechos no debe ser estéril. Ahora mas que nunca debemos todos cooperar al bien general. Desaparezcan para siempre del Diccionario Político

4
las voces de partidos y bandos, y un denso velo esconda para siempre todo lo pasado. Todos somos Españoles, todos hermanos; ocupen nuestro corazón las virtudes sociales de un Aristides. El amor al orden, los sacrificios por la Patria, y la obediencia á las Autoridades constituidas, sea nuestra divisa. En vano se promulgarían leyes sabias á un pueblo egoísta, y nosotros mismos nos haríamos indignos del bien que disfrutamos si mirásemos con apatía el sistema establecido por la Constitución.

Así, generosos Ciudadanos, ocuparemos un lugar distinguido en el templo de la inmortalidad, y las generaciones futuras no recordarán nuestros nombres sin una dulce efusión de lágrimas; y dirán á sus hijos: «no contentos nuestros Padres con havernos dado las mas sabias instituciones, nos legaron las virtudes dignas del Pueblo Español; nos hicieron felices. Llor eterno á su memoria.» Sala Consistorial de Palma en Mallorca 22 de Marzo de 1820.—*Mariano Canals.*—*Esteban Benet.*—*Juan Melchor Tomas antes Sureda.*—*Juan Peretó de Vidal.*—Por acuerdo del Ayuntamiento.—*Miguel Ignacio Manera, secretario interino.*

Avisados por disposición del Sr. D. Rafael Gregorio de Veleña Subdelegado interino de rentas para que á las doce de la mañana del día 19 de este mes se congregasen en la casa Intendencia de esta Provincia todos los Jefes y demas empleados de que se compone el Juzgado, las oficinas de la Hacienda Nacional y Crédito Público, y reunidos prestaron ante S. S. el juramento debido de guardar la Constitución política de la monarquía sancionada por las Córtes generales y extraordinarias, y promulgada en Cádiz á 19 de Marzo de 1812, segun previene la misma Constitución. Palma 23 de Marzo de 1820.—*Romualdo Galban Secretario interino.*

En la mañana del 23 del corriente se perdió una cruz pequeña del Ejército de Alburquerque: la persona que la haya encontrado se servirá entregarla en la imprenta de este periódico, en donde se le gratificará.

Embarcaciones que fondearon ayer en este puerto.

De Valencia en 2 dias el jabeque del patron Antonio Nadal, español, en lastre y correspondencia. De id. en 2 dias el bergantin del capitan Demetrio Juan, otomano, con trigo. De Idra en 22 dias la polacra del capitan Juan Demetrio, ruso, con trigo.

EN LA IMPRENTA DE FELIPE GUASP.